



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LINA MARIA HENAO VANEGAS (y en representación de su hija menor)
Demandado: PROTECCION S.A.
Ad Excludendum: NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA
DUBAN SNEIDER ARBOLEDA MORENO
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00512-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace la apoderada de la señora NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA, a través del correo institucional del 18 de abril de 2024; se aclara el auto admisorio de la demanda de la intervención excluyente en el sentido de excluir lo relacionado con el CURADOR AD LITEM; por lo tanto y para todos los efectos legales, el auto fechado el 16 de abril del presente año quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las dos demandas que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NANCY AMPARO MORENO ÚSUGA con cedula Nro. 43.142.637 y DUBAN SNEIDER ARBOLEDA MORENO con cedula Nro. 1001670013, en contra de la AFP PROTECCION S.A. y de la señora LINA MARIA HENAO VANEGAS con cédula No. 39.358.845, quien funge como demandante inicialmente y en nombre de su hija menor de edad, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos pasivos, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la publicación del presente auto, para que den respuesta a la demanda de intervención excluyente.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante de la intervención excluyente, al doctor CLEIMAN FRANCISCO IBAÑEZ MORALES, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 261.367, del Consejo Superior de

la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario